



ACUERDO MUNICIPAL No 07

( 02 JUL 2020 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ENERGÍA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA, DADA LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

El Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de su atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 313 y 315 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, las Leyes 136, 152 y 131 de 1994, Ley 819 de 2003, ley 1454 de 2011, ley 1483 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1955 de 2019, Decreto Ley 111 de 1996, Decreto Legislativo 380, 637 y 683 de 2020. Resolución 380 de 2020, Circular 021 de 2020, Ordenanza 54 de 30 diciembre de 2019, Acuerdo Municipal 27 del estatuto orgánico de presupuesto, y demás normas concordantes,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Subsidiar en un **CIEN POR CIENTO (100%)**, el equivalente a un máximo de 130 Kilovatios/Hora, las tarifas por concepto de Cargo Fijo y Consumo de los servicio público correspondiente a Energía Eléctrica, a las viviendas de uso residencial, estratificadas en los estratos 1 respectivamente, a partir de la promulgación de este Acuerdo y hasta el día 31 de Diciembre de 2020, de conformidad con los ciclos de facturación de las tarifas de las empresas operadoras de los servicios públicos.

**PARAGRAFO 1:** Este subsidio, no comprende para ningún tipo de Persona Jurídica, Zonas Comunes de Propiedades Horizontales estratificadas en estratos 1, exceptuando el Leasing Habitacional y que el locatario demuestre que es su casa de habitación.

**PARAGRAFO 2:** El Subsidio de Energía, será girado directamente a las Empresas Operadoras de estos servicios, teniendo en cuenta los ciclos de facturación.

**PARAGRAFO 3:** Los Inmuebles residenciales estratificados en estratos 1, que cuentan con estos servicios en la modalidad de Prepago, también contarán con este subsidio en las mismas condiciones.

**PARAGRAFO 4:** La Administración Municipal, deberá verificar previamente al giro de los valores de los subsidios a las empresas prestadoras de los servicios, la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de revisión por parte de los prestadores de servicios públicos.

**PARAGRAFO 5:** Los subsidios de Energía, estarán sujetos a los análisis financieros y seguimientos a la ejecución de los recursos que realice la Secretaria de Hacienda del Municipio y podrá terminarse antes de la fecha prevista en el presente Acuerdo, si los recursos estimados para tal fin, supera el valor destinado para ello.



**ARTICULO SEGUNDO:** Subsidiar en un **OCHENTA POR CIENTO (80%)**, el equivalente a un máximo de 13 Metros Cúbicos de las tarifas promedio por concepto de Cargo Fijo y Consumo de los servicios públicos por concepto de Agua y Alcantarillado, a las viviendas de uso residencial, estratificadas en los estratos 1, para el estrato 2 en un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, y en un **CUARENTA POR CIENTO (40%)** en el Servicio de Agua y Alcantarillado, para las viviendas de uso residencial, estratificadas en el estrato 3; así mismo; para el servicio de tasa de aseo, subsidiar a las viviendas de uso residencial estratificadas en el estrato 1 y 2 en un **OCHENTA POR CIENTO (80%)** y un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** respectivamente, a partir de la promulgación de este Acuerdo, hasta el día 31 de Diciembre de 2020, de conformidad con los ciclos de facturación de las tarifas de las empresas operadoras de los servicios públicos; El subsidio para las viviendas de uso residencial estratificadas en el estrato 3, seguirá vigente el que estipula el Acuerdo Municipal Número 19 del 07 de Diciembre de 2016.

**PARAGRAFO 1:** Este subsidio, no comprende para ningún tipo de Persona Jurídica, Zonas Comunes de Propiedades Horizontales estatificadas en estrato 1, 2 y 3, exceptuando el Leasing Habitacional y que el locatario demuestre que es su casa de habitación.

**PARAGRAFO 2:** El subsidio de consumo del cargo fijo y consumo de los servicios públicos de Agua, Alcantarillado y tasa de aseo, será girado directamente a las Empresas Operadoras de estos servicios, teniendo en cuenta los ciclos de facturación.

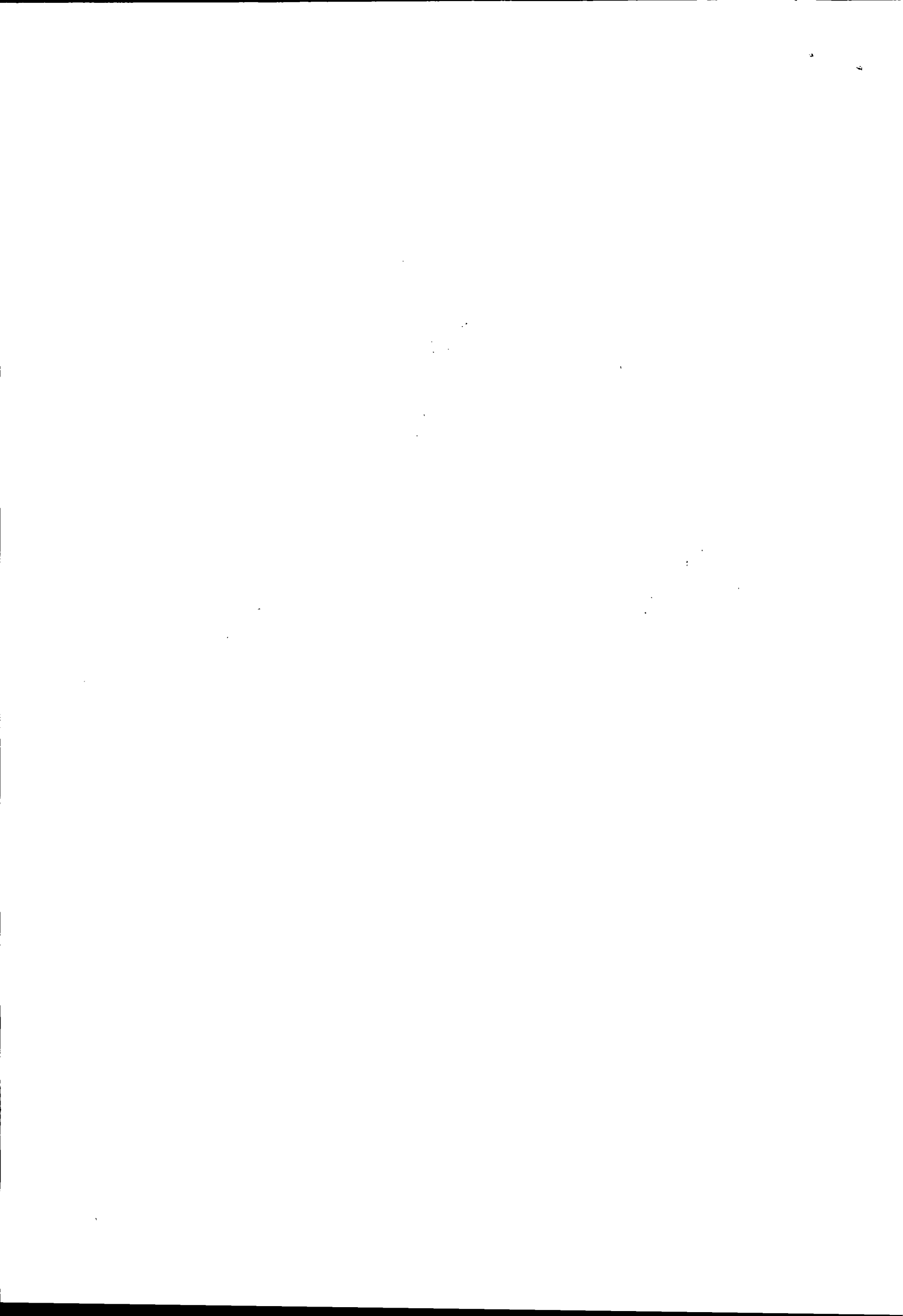
**PARAGRAFO 3:** Los subsidios de cargo fijo de Acueducto, Alcantarillado, estarán sujetos a los análisis financieros y seguimientos a la ejecución de los recursos que realice la Secretaria de Hacienda del Municipio y podrá terminarse antes de la fecha prevista en el presente Acuerdo, si los recursos estimados para tal fin, supera el valor destinado para ello y se continuará con lo establecido en el Acuerdo Municipal Número 19 del 07 de diciembre de 2016.

**PARAGRAFO 4:** El pago del déficit que generen las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, con ocasión de la aplicabilidad de los porcentajes de los subsidios establecidos en el presente acuerdo, estarán sujetos a los procesos de auditoria reglamentados en la Ley 142 de 1994, Artículo 102.

**PARAGRAFO 5:** Las Empresas de Servicios Públicos que prestan los servicios de Acueducto, Alcantarillado y tasa de aseo, en el Municipio de Sabaneta, aplicaran de manera transitoria los porcentajes de subsidio a partir de la sancion del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 580 de 2020 y el Decreto 819 de 2020, expedidos por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Se autoriza al señor Alcalde, para que pueda disponer de los recursos necesarios para el pago de los subsidios de Energía, cargo fijo y consumo de Agua, Alcantarillado y Tasa de Aseo, estipulados en el presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese este Acuerdo a los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la Administración Municipal y a los Vocales de Control inscritos ante las Empresas de Servicios Públicos que prestan sus servicios al Municipio de Sabaneta, con el objeto que ejerzan el control correspondiente.





**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo regirá solo hasta el día 31 de Diciembre de 2020 y a partir del día 01 de Enero de 2021, continuara rigiendo en toda su integridad el Acuerdo Municipal Número 19 del 07 de Diciembre de 2016, dejando sin efecto todo lo anteriormente promulgado con relación a los Subsidios para el Municipio de Sabaneta.

**ARICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Promulgación Legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los Veintiocho Días (28) del mes de Junio de Dos mil Veinte (2020), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, pasando en primer debate por las comisiones primera y segunda y segundo debate en plenaria.

DAVID ANTONIO SOTO SOTO  
Presidente

JOSE JULIAN CANO CASTRO  
Vicepresidente Primero

JHON FREDY GONZALEZ MONTOYA  
Vicepresidente Segundo

GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA  
Secretario General

Recibido, 2 de Julio del 2020  
a despacho del señor Alcalde.

  
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 02 de Julio del 2020

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación  
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 